



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, con sus últimas enmiendas de fecha 15 de diciembre del 2015, indica:

“Art. 3 establece que es deber primordial del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

“Artículo 76.- en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);”

“Artículo 169.- “(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;

“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, en su parte pertinente indica:

“Artículo 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.- Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadores:.....g) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución...”

“(...) Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2017

las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RCP-SO-48-N°517-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013 establece el procedimiento para el Proceso para profesores, investigadores y estudiantes de la siguiente manera:

“...Art. 24. Deberes y atribuciones del Consejo Universitario: “...s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras e investigadores de conformidad con la LOES...”

Art. 97. Derechos de los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos,
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

Art. 98. Deberes de los estudiantes.- Son deberes de las y los estudiantes de la UTMACH:

- a) Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico;
- b) Observar las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio de la Universidad; y,
- c) En el ámbito de sus obligaciones, cumplir con la Constitución, la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto

Art. 119. De las sanciones.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, las y los estudiantes serán sancionados con:

- a) Amonestación escrita del Consejo Universitario;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Separación definitiva.

Las faltas leves se sancionaran con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c).



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2017

“Art. 124.- Proceso para profesores, investigadores y estudiantes .- Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH”;

Que, el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 y continuada el 9 de abril del 2014 establece:

“Art. 88.- Resolución final.- En el plazo máximo de treinta días después de instaurado el proceso disciplinario, el Consejo Universitario deberá emitir su Resolución Final donde imponga sanción o ratifique la inocencia del o los procesados.

Para emitir su Resolución, deberá conocer el Informe Final de la Comisión Especial, así como todo el expediente. Cuando existan poderosas y fundadas razones, el Consejo Universitario podrá tomar una decisión distinta a la recomendada por la Comisión Especial, debidamente motivada en el texto de la Resolución. “

Que, con resolución N° 206/2017 el Consejo Universitario en sesión efectuada el 2 de mayo de 2017 resolvió:

“Artículo 1.- Avocar conocimiento de la resolución de Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ingeniería Civil N° UTMACH-UAIC-CD-2017-095, contenido en oficio N°UTMACH-UAIC-CD-2017-095-OF, y que se anexa y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Conformar una Comisión Especial, para que instaure una investigación e inicie el proceso disciplinario en contra de los señores Carlos Aguilar y Marco Solórzano, estudiantes de la Unidad Académica de Ingeniería Civil, por las presuntas faltas tipificadas en el Capítulo 2, sección segunda del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

La Comisión se conforma con:

Lcda. Birmania Jiménez.- Docente - Representante Consejo Universitario-Presidenta de la Comisión;

Dr. Marcelo López.- Docente - Miembro Principal;

Srta. Lisseth Chuchuca.- Estudiante - Representante Consejo Universitario.- Miembro Principal;

Ing. Luis Brito Gaona.- Docente - Representante Consejo Universitario.- Miembro Alterno;

Ing. Javier Bermeo.- Docente - Representante Consejo Universitario.- Miembro Alterno....”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2017

Que, se avocó conocimiento del Informe presentado por la Comisión designada por el Consejo Universitario, con resolución N°206/2017 del 02 de mayo del 2017, el cual cuenta con la argumentación legal correspondiente, y, cuya parte pertinente de los problemas jurídicos, valoración de la prueba, conclusiones y recomendaciones se transcribe:

“(…) IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS – IDENTIFICADOS POR LA COMISION PARA LA FORMULACIÓN DE LOS CARGOS.

De conformidad con lo establecido como faltas disciplinarias de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala y con referencia al informe presentado por el Ing. Magno Armijos Molina, Decano de la Unidad Académica de Ingeniería Civil, de la Universidad Técnica de Machala, se presume que existiría responsabilidad de los estudiantes Carlos Alfredo Aguilar Tinoco y Marco Israel Solórzano Farías, por presuntamente haber adecuado su conducta a presuntas faltas tipificadas en el Capítulo 2, sección segunda del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.”

(…) “PROBLEMAS JURÍDICOS.-

¿El procesado Carlos Alfredo Aguilar Tinoco, hurto la información del computador del docente Ing. César Solano de Sala, y receptaba de Marco Israel Solórzano Farías, los USD \$ 500?

¿El Procesado Marco Israel Solórzano Farías, promocionaba el acto recogía el dinero y se lo entregaba a la persona que hurtaba la información del docente?

¿Los procesados Carlos Alfredo Aguilar Tinoco y Marco Israel Solórzano Farías, cometieron faltas tipificadas en el Capítulo 2, sección segunda del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala?

- ✓ De la versión rendida por el señor Carlos Alfredo Aguilar Tinoco, niega los hechos denunciados en su contra, que no conoce a Marco Israel Solórzano Farías, manifiesta que en los rumores, el dinero debía ser entregado en el baño, a otro chico y no a Marco Israel Solórzano Farías.
- ✓ De la versión rendida por Marco Israel Solórzano Farías, niega los hechos denunciados, y que haya mantenido una conversación Walter Eduardo Quinche Rivera.
- ✓ Airton Francisco Loayza Aguilar, manifiesta que no sabe si están involucrados Carlos Alfredo Aguilar Tinoco y Marco Israel Solórzano Farías, existían rumores de la oferta de las pruebas, por un valor.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2017

- ✓ Gabriela Alexandra Armijos Zapatanga, señala que de una página de Facebook ofrecían las pruebas y decía que Carlos y Marco, estaban involucrados
- ✓ Walter Eduardo Quinche Rivera, indica que ha mantenido una conversación personal con Marco Israel Solórzano Farías, y en esa conversación Marco le afirmó que si tenía que ver con eso, y que iba a hablar con esa persona, y que si algo pasaba le eche la culpa a Carlos Aguilar.
- ✓ Basilio Xavier Lapo Loarte, menciona que tiene un número de una persona de Whatsapp, quien le dijo que le escriba y le pregunte cualquier cosa de las pruebas, incluso llame y si contesta, yo pensé que ya lo había bloqueado,
- ✓ Ing. Cesar Solano de la Sala Monteros, no lo mencionaron es que no solamente fue en el de primer semestre sino también en el de segundo, se le ocurrió al primero "B" pues no tomarle el examen de primero "B" que estaba destinado, si no tomarle el mismo examen que tome el día anterior a primero "A", señala que tiene el capture de Furjencio Pancracio, que ha recibido información de quienes son los autores pero ha llegado aún acuerdo de confidencialidad.
- ✓ Erick Anthony Granda Romero, que solo conoce a Carlos Aguilar, y que entero de la denuncia, el día que fue citado, que le ofrecían pruebas de otra materia, que no conoce a Furjencio Pancracio.
- ✓ Jessica Lisseth Quezada Prado, que no podría acusarlos a los compañeros, porque no tengo pruebas, pero nosotros escuchamos rumores claro, pero no tenemos nada en sí concreto, porque solo son rumores opciones, que conoce a Carlos Aguilar y a Marco lo ha visto tres veces, que no conoce a Furjencio Pancracio.
- ✓ Katheryn Gessell Samaniego Juela, que no tengo ninguna información sobre la denuncia, porque yo estaba en el paralelo "B" y eso paso en el paralelo "A", y además me retiré desde un comienzo, que conoce a Carlos Aguilar y a Marco Solórzano no, me enteré, que tres chicos uno se quedaba abajo, otro en la escalera, y otro se metía en la computadora para sacar la prueba, de ahí nada más y que toditos del paralelo "A" tenían esa prueba.
- ✓ Ariana Lissbeth Agila Sandoval, que conoce a Carlos si lo conozco y a Marco que lo ha visto y recién se entera como se llama, que los compañeros le decían las preguntas, que fue compañera de Manuel Correa, que le escribían de Facebook extraños, incluido Furjencio Pancracio, que no sabe por qué los implican a los compañeros.
- ✓ Cinthia Isabel Berrezueta Espinoza, número de cédula 0706594611: indica que está en segundo semestre a y b, y acerca de lo que me hacen conocer, yo la verdad que no estoy muy al tanto de eso, yo estuve en el primer semestre pero en el "B", y yo al menos yo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2017

me retiré dando el examen del primer hemisemestre; se puede decir, me retiré ya ahí, de ahí no supe más, ya me retiré de física, ya no iba a las clases, ahora que entré a segundo semestre me enteré de ese problema, no sé así profundo, que conoce a Carlos en este semestre, y a Marco no lo conoce, a Furjencio Pancracio no lo conoce.

- ✓ Coinciden los denunciantes que de una página de Facebook denominada Pancracio Furjencio ofrecían las pruebas, así mismo escucharon rumores que la prueba fue comprada por el primero "A".

CONCLUSIONES.-

- ✚ Que no existe indicios claros, precisos, concordantes que demuestren que el señor Carlos Alfredo Aguilar Tinoco, hurtó información del computador del docente.
- ✚ Que hay indicios, que el señor Marco Israel Solórzano Farías, conocía de la promoción de las pruebas, por la conversación sostenida con Walter Eduardo Quinche Rivera.
- ✚ Que no se ha demostrado que Carlos Alfredo Aguilar Tinoco y Marco Israel Solórzano Farías, mantengan una amistad y que hubieren cometido en conjunto la supuesta infracción.
- ✚ Que no se ha demostrado que Carlos Alfredo Aguilar Tinoco, sean quien promocióne las pruebas a través del Facebook, y sea Pancracio Furjencio.
- ✚ De la versión rendida por el señor Walter Eduardo Quinche Rivera, es un indicio claro, preciso, concordante, que demuestra que Marco Israel Solórzano Farías, conocía del hurto, promoción de las pruebas, y de la existencia de una persona que las ofertaba.
- ✚ Que los estudiantes conocían que las pruebas eran ofertadas, y se paga un valor por estas, que no era solo de la materia de física, sino también de otras.

RECOMENDACIONES.-

Luego del análisis correspondiente, esta comisión en uso de las atribuciones que le han sido asignadas, se permite realizar las siguientes recomendaciones a Consejo Universitario:

1. Exhortar a las autoridades de las Unidades Académicas de la Universidad Técnica de Machala, que se proceda a un cambio total de las claves de los usuarios del sistema SIUTMACH.
2. Que los ingresos a los cubículos de los docentes, sea solamente a tutorías individuales, y la revisión de tareas y entrega de notas se las haga en los cursos, y se implemente un sistema de tarjeta para su ingreso.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2017

3. Exhortar al Coordinador Académico monitoree el fiel cumplimiento de tutorías académicas
4. Por no haber tenido respuesta hasta la fecha de presentar el informe por el Director de Tecnología de la UTMACH, para tener más elementos de juicio sobre los correos de los citados estudiantes; sugerimos que el caso se continúe investigando, una vez que se reciba la respuesta del Departamento informático.
5. Se recomienda que por la característica, de la investigación la misma se la canalice en otro ámbito legal.
6. Que al estudiante Marco Israel Solórzano Farías, se le imponga un llamado de atención en una amonestación escrita.

Que, conforme a la normativa invocada, el informe presentado por la comisión, el análisis efectuado por los miembros de este organismo,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- AVOCAR CONOCIMIENTO DEL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DISPUESTO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO CON RESOLUCIÓN N°206/2017 EN SESION DE FECHA 2 DE MAYO DE 2017.

ARTICULO 2.- RATIFICAR LA INOCENCIA DE LOS SEÑORES ESTUDIANTES CARLOS ALFREDO AGUILAR TINOCO Y MARCO ISRAEL SOLORZANO FARIAS, POR CUANTO NO SE HAN REUNIDO ELEMENTOS DE CONVICCION SUFICIENTES PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD POR EL COMETIMIENTO DE UNA FALTA DISCIPLINARIA.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2017

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución a los señores estudiantes Carlos Alfredo Aguilar Tinoco Y Marco Israel Solorzano Farias, a los correos electrónicos señalados para las notificaciones: msolorzan3@utmachala.edu.ec y caguilar5@utmachala.edu.ec

TERCERA.- Notificar con la presente resolución al Vicerrectorado Académico de la UTMACH.

CUARTA.- Notificar con la presente resolución a la Unidad Académica de Ingeniería Civil.

QUINTA.- Notificar con la presente resolución la Procuraduría General de la UTMACH.

SEXTA.- Notificar con la presente resolución al comité de Ética de la UTMACH

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 30 de mayo de 2017

Machala, 31 de mayo de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH